

Reglamento General para la Realización y Evaluación de Proyectos Fin de Carrera

Exposición de motivos

Esta Universidad considera pertinente el desarrollo de una normativa de carácter general, que armonice e integre la actualmente existente en cada uno de los centros universitarios donde se imparten las titulaciones que requieren o contemplan la realización de un Proyecto Fin de Carrera para la obtención del correspondiente título universitario, avanzando en las cuestiones que hasta ahora carecían de regulación y garantizando el respeto del principio de igualdad entre los estudiantes de las distintas titulaciones.

Por todo lo anterior, la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria dicta el presente Reglamento General para la realización y evaluación de Proyectos Fin de Carrera como normativa marco en cuyo seno habrá de desenvolverse el desarrollo reglamentario por cada centro.

Título I: Ámbito de Aplicación

Artículo 1.

Las disposiciones del presente Reglamento tendrán el carácter de generales y serán de aplicación en aquellos centros de la ULPGC, donde se impartan titulaciones homologadas y en cuyo plan de estudios se requiera la realización de un Proyecto Fin de Carrera.

Artículo 2.

El presente reglamento se dicta en virtud de la competencia reconocida a las Universidades en los artículos 2.2 a) de la LOU, y el 6.2 de los Estatutos de la ULPGC, que le confiere a ésta la competencia para elaborar y aprobar las normas de desarrollo de los mismos. Todo lo anterior, sin perjuicio del establecimiento por parte de cada uno de los centros afectados de su propio Reglamento de Proyectos Fin de Carrera, que podrá desarrollar lo dispuesto en este reglamento, siempre y cuando, no vulnere ni ésta ni otras normas de rango superior, y ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de sus Estatutos

Título II: Objeto y Definición del Proyecto Fin de Carrera

Artículo 3.

El objeto de la realización de un Proyecto Fin de Carrera por parte del estudiante universitario es el que éste, como corolario de sus estudios y preparación para el desempeño futuro de actividades profesionales en el ámbito correspondiente a la titulación obtenida, desarrolle los conocimientos adquiridos, teóricos y prácticos, mediante la elaboración del mencionado Proyecto Fin de Carrera, cuya superación, en su caso, da paso al ejercicio profesional.

Se considera como Proyecto Fin de Carrera, a los efectos del presente reglamento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de los Estatutos de la ULPGC, el desarrollo por parte del estudiante universitario, bajo tutela académica, de un trabajo en el ámbito disciplinario elegido.

Título III: Tutoría de Proyectos Fin de Carrera

Artículo 4.

El Proyecto Fin de Carrera deberá ser realizado, siempre y en todo caso, en régimen de tutoría por parte de al menos un profesor de la Universidad, tal y como señala el artículo 133 de los Estatutos de la ULPGC.

Artículo 5.

Los reglamentos de centro especificarán los requisitos que debe observar el profesorado que desee tutelar un Proyecto Fin de Carrera y podrá indicar el número máximo y mínimo de proyectos que un profesor puede tutelar. En todo caso, dichos requisitos sólo podrán fundamentarse sobre la base de las especiales características que cada titulación posee y a las atribuciones profesionales que a cada una de ellas corresponde. Se garantizará en cada uno de los reglamentos de centro, la objetividad e imparcialidad en el proceso de designación de profesores tutores de Proyecto Fin de Carrera y el derecho del estudiante a recibir una tutela adecuada, de conformidad con el artículo 190 c) de los Estatutos de la ULPGC.

Artículo 6.

La tutela de los Proyectos podrá ser ejercida por un profesional ajeno a la ULPGC, debiendo en este caso contar el citado proyecto con un tutor que sea profesor de la ULPGC. Será la Comisión de Proyectos Fin de Carrera de cada centro la que autorice de manera individualizada y previa solicitud por parte del estudiante, el desarrollo de un proyecto en régimen de tutoría en este caso, dando el visto bueno a la designación de ambos tutores.

Artículo 7.

La ULPGC reconoce como actividad y mérito docente, el desarrollo de labores de tutela de Proyectos Fin de Carrera por parte de su profesorado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 g) de sus Estatutos y, tal como se estipula en el capítulo II del Decreto 140/2002 de 7 de octubre sobre régimen del personal docente e investigador contratado y sobre complementos retributivos del profesorado de las Universidades canarias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

Título IV: Comisión de Proyectos Fin de Carrera

Artículo 8.

Para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento General y a las normas de desarrollo de cada centro, se creará una Comisión de Proyectos Fin de Carrera en cada facultad o escuela donde se impartan titulaciones homologadas que incluyan en su plan de estudios la realización de un proyecto.

Artículo 9.

Los miembros de la Comisión de Proyectos Fin de Carrera serán elegidos por la junta de centro. Los profesores serán elegidos por cinco años y los alumnos por la mitad de este período. El presidente será el director o decano del centro correspondiente quién podrá delegar en algún subdirector o vicedecano del centro.

El secretario del centro, que hará a su vez las funciones de secretario de la comisión, levantando acta de cada reunión, será miembro con voz y sin voto, salvo que fuese elegido para la misma en función de su condición de docente.

Artículo 10.

La Comisión de Proyectos Fin de Carrera tendrá seis miembros de los cuales al menos uno será un estudiante de junta de centro. Cada centro podrá ampliar la composición de la comisión si así lo estimase oportuno, recogiendo tal circunstancia en su propio reglamento, respetando en todo caso la composición mínima establecida en el presente artículo.

Artículo 11.

Serán funciones básicas de la Comisión de Proyectos Fin de Carrera, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir, las disposiciones del presente Reglamento General, así como las del Reglamento del Centro.
2. Promocionar el desarrollo de actividades que auxilien al estudiante en la realización de su Proyecto Fin de Carrera, a tal fin, y en colaboración con los departamentos universitarios u otras entidades públicas o privadas, podrá organizar cursos, seminarios, jornadas, etc.
3. Designar los tutores del proyecto, en su caso, a propuesta del estudiante que desee proyectar y con el visto bueno del/os profesor/es que tutelarán el proyecto.
4. Nombrar a los tribunales evaluadores de cada Proyecto Fin de Carrera, tanto titulares como suplentes.
5. Dar el visto bueno a las Propuestas de Proyectos presentadas.
6. Establecer las normas sobre elaboración y presentación de los Proyectos Fin de Carrera.
7. Difundir y promocionar los Proyectos Fin de Carrera que se han desarrollado en su centro en el ámbito profesional que le es propio, contribuyendo de esta manera a la inserción laboral de sus titulados.
8. Dictaminar con carácter preceptivo, cualquier propuesta de modificación del Reglamento de Proyectos Fin de Carrera de su Centro.
9. Establecer un calendario unificado de períodos hábiles e inhábiles para la presentación de propuestas de proyectos y para defensa de los Proyectos Fin de Carrera.
10. Asegurar que todos los estudiantes tengan acceso a un Proyecto Fin de Carrera y a un tutor, asignándose de oficio cuando el estudiante lo solicite.

Artículo 12.

Cada reglamento de centro definirá las condiciones que debe cumplir un estudiante para poder presentar la propuesta de la Propuesta de Proyecto y tutor/es, que al menos será tener aprobados el 75% de la carga lectiva de la titulación.

Título V: Elaboración y Presentación del Proyecto.

Artículo 13.

El estudiante deberá observar las normas sobre elaboración y presentación del proyecto que establezca la Comisión de Proyectos Fin de Carrera de su centro. A tal efecto y para dar cumplimiento al principio de publicidad, dichas normas estarán a disposición de los estudiantes y profesorado en general, en las secretarías de los centros, siendo además exhibidas en los correspondientes tableros informativos.

En todas las secretarías de los centros, deberán existir modelos normalizados de impresos para la presentación del Proyecto Fin de Carrera, según las normas establecidas por cada comisión.

Al momento de presentarse el proyecto en la secretaría del centro, se aportará la documentación necesaria que avale el mismo, constando en la solicitud, tanto la firma del estudiante como la del/os tutor/es, en su caso.

Artículo 14.

El Proyecto Fin de Carrera tendrá carácter individual, salvo que se disponga la posibilidad del proyecto colectivo en alguno de los reglamentos de centro.

Artículo 15.

La Comisión de Proyectos Fin de Carrera del centro dispondrá de un plazo máximo de un mes contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud en la secretaría, para decidir sobre la aceptación o no de la Propuesta de Proyecto presentada. La denegación de la Propuesta de Proyecto o de la designación del/os tutor/es, deberá estar debidamente motivada. En su caso, se otorgará un plazo de quince días para que aquellas circunstancias que sean subsanables, sean corregidas conforme a derecho.

Artículo 16.

Ante la resolución negativa por parte de la comisión, que deniegue la presentación de un Proyecto Fin de Carrera o la designación de tutor, de conformidad con el artículo 107 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, cabrá recurso ante el Excmo. Sr. Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado de la ULPGC.

Artículo 17.

Se establece un plazo máximo de dos años, a contabilizar desde que la Propuesta de Proyecto fue presentada y aceptado por la comisión, para la entrega del Proyecto Fin de Carrera en la secretaría del centro y su ulterior defensa ante un tribunal evaluador.

La Comisión de Proyectos de Fin de Carrera podrá, excepcionalmente, de forma individualizada y por razones justificadas, ampliar el plazo anterior.

Artículo 18.

La secretaría del centro vendrá obligada a publicar en los correspondientes tabloneros informativos la presentación de todos los Proyectos Fin de Carrera, indicando el título del mismo, el nombre de su autor y el de su tutor, quedando a disposición de los miembros del centro, una copia que podrán consultar en el lugar que a tal efecto señale la Comisión de Proyectos Fin de Carrera de cada centro.

Título VI: Tribunales Evaluadores del Proyecto.

Artículo 19.

Una vez entregado el Proyecto Fin de Carrera en la secretaría del centro, en los soportes materiales así como el número de copias que establezcan los reglamentos de centro, se procederá a la lectura y defensa por parte del estudiante del proyecto. Este proceso nunca será inferior a siete días ni superior a un mes. Una vez superado el proyecto, una de las copias quedará depositada en la biblioteca.

Artículo 20.

Los tribunales evaluadores estarán compuestos por un mínimo de tres miembros: un presidente y dos vocales. Al menos dos de los miembros del tribunal, serán docentes de materias afines a la temática del proyecto, actuando uno de ellos como secretario del mismo. En ningún caso, el/los tutor/es podrá/n formar parte del tribunal evaluador.

Artículo 21.

La Comisión de Proyectos Fin de Carrera asignará tribunal a cada Proyecto Fin de Carrera en la misma o en la siguiente sesión en el que se apruebe la Propuesta de Proyecto y se asigne/n el/los tutor/es. El mecanismo de selección de tribunales quedará reflejado en el reglamento del centro, siempre atendiendo a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 22.

Una vez que los miembros del tribunal reciban desde la secretaría del centro toda la documentación referente al proyecto, para su estudio, su presidente dispondrá de un plazo máximo de 10 días para señalar día, hora y lugar para la celebración del acto de exposición y defensa del Proyecto Fin de Carrera por parte del estudiante, o estudiantes en su caso. La fecha establecida por el presidente del tribunal evaluador, deberá ser compatible con el calendario hábil establecido a tal efecto por la Comisión de Proyectos Fin de Carrera del centro.

Título VII: Convocatorias, Exposición y Defensa del Proyecto. Evaluación y Calificaciones.**Artículo 23.**

El estudiante dispondrá de dos convocatorias en las que optará a presentar y defender ante un tribunal evaluador el mismo Proyecto Fin de Carrera. La matrícula del Proyecto Fin de Carrera se realizará en el periodo habilitado para la matrícula general y tendrá validez por dos cursos académicos consecutivos.

Artículo 24.

El estudiante deberá haber superado con éxito la totalidad de los créditos (a excepción de los asignados al Proyecto Fin de carrera) y de otros requisitos establecidos en el correspondiente plan de estudios de la titulación que curse, para poder entregar y presentar su Proyecto Fin de Carrera.

Artículo 25.

La exposición del proyecto ante el tribunal, se celebrará en sesión pública, debiendo asistir el tutor. El estudiante o estudiantes, en su caso, dispondrán del tiempo mínimo y máximo indicado por la Comisión de Proyectos Fin de Carrera.

Artículo 26.

De conformidad con el artículo 191 k) de los Estatutos, así como del artículo 23 del Reglamento de docencia y evaluación del aprendizaje, el estudiante tendrá derecho a que se le aplase la realización de la prueba cuando se produzcan circunstancias objetivas que así lo justifiquen.

Artículo 27.

El presidente del tribunal evaluador, tomará las medidas oportunas que permitan realizar la exposición y defensa del proyecto en las condiciones adecuadas, a aquellos estudiantes que tengan deficiencias físicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de docencia y evaluación del aprendizaje.

Artículo 28.

Tal y como señala el artículo 25 del Reglamento de docencia y evaluación del aprendizaje, el estudiante podrá solicitar del secretario del tribunal un justificante documental que acredite la realización de la prueba.

Artículo 29.

Una vez expuesto el proyecto, el tribunal se retirará para deliberar y emitir posteriormente una calificación. Las deliberaciones del tribunal serán secretas. Durante el período de deliberación, cualquier miembro del tribunal podrá solicitar al presidente o éste por sí mismo, la comparecencia del tutor del proyecto para la realización de cualquier consulta o solicitar cualquier aclaración que resuelva las dudas del tribunal sobre el proyecto.

Artículo 30.

Una vez evaluado de manera objetiva el proyecto por parte del tribunal, y tras su deliberación, cada uno de sus miembros emitirá una calificación de las recogidas en el artículo 28 del Reglamento de docencia y evaluación del aprendizaje, procediendo a otorgarse el aprobado al proyecto cuando la mayoría de sus miembros vote a favor del mismo y dándose el caso, la calificación final será la resultante de elaborar la media de entre las notas que conceden un aprobado o superior.

Artículo 31.

El secretario del tribunal levantará acta de las votaciones y de la calificación final, así como de aquellas circunstancias que los miembros del tribunal y el tutor del proyecto deseen reflejar en el mismo.

Título VIII: Recursos.**Artículo 32.**

Para dar cumplimiento al artículo 190 s) de los Estatutos de la ULPGC, referente al derecho de todo alumno a una revisión de su calificación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 apartado e) del Reglamento de docencia y evaluación del aprendizaje, cabrá recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Rector Magfco. de la ULPGC, contra la calificación obtenida por el alumno en la exposición y defensa ante el tribunal de su Proyecto Fin de Carrera.

Artículo 33.

Al expediente administrativo que se abra con motivo del recurso, se incorporará el acta del tribunal evaluador, las alegaciones del estudiante y de su tutor de proyecto, así como un informe emitido por el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado de la ULPGC, que será el encargado de la tramitación del susodicho expediente.

Artículo 34.

Contra la resolución del Excmo. Sr. Rector Magfco de la ULPGC, sólo cabrá recurso ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 19 y 20, el estudiante podrá dirigirse ante el Defensor Universitario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207 y siguientes de los Estatutos de la ULPGC, y el Reglamento que desarrolla el DU.

Título IX: Derechos de Propiedad Intelectual.

Artículo 35.

En virtud del artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, el Proyecto Fin de Carrera se considera una obra en colaboración entre el estudiante y el tutor o tutores, en su caso.

Artículo 36.

La explotación industrial de un Proyecto Fin de Carrera debe ser objeto de convenio entre la Universidad y el organismo o empresa que la realizara. En este sentido, será de aplicación a los Proyectos Fin de Carrera el artículo 133 punto 3 de los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Disposición Transitoria.

Se establece un período de tres meses desde la entrada en vigor del presente reglamento para que en los centros afectados por el mismo, se constituyan las Comisiones de Proyectos Fin de Carrera.

Se establece un plazo de seis meses desde la aprobación del presente reglamento, para que los centros afectados aprueben sus propios reglamentos de desarrollo.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango normativo contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento General de Proyectos Fin de Carrera.

Disposición Final Primera.

Los centros en los cuales sea de aplicación el presente Reglamento General, tomarán todas las medidas oportunas para que en el Curso Académico 2000/2001 se apliquen sus disposiciones. En cada centro afectado, se elaborará un censo de profesores que haya dirigido algún Proyecto Fin de Carrera en los últimos 5 años, quedando el mismo a disposición de la Comisión de Proyectos Fin de Carrera de cada centro, y del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado de la ULPGC. De la misma manera y con carácter anual, la Comisión de Proyectos de cada Centro, remitirá al dicho Vicerrectorado un listado de los proyectos presentados y aprobados, haciendo referencia a su título, autor/es y tutor/es, así como a su calificación final.

Disposición Final Segunda.

El presente Reglamento General para la Realización y Evaluación de Proyectos Fin de Carrera de la ULPGC entrará en vigor tras una vacatio legis de dos meses desde la fecha de su aprobación por la Consejo de Gobierno de la ULPGC.

El texto del presente reglamento será difundido entre la comunidad universitaria.